INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	DG-092-2023
Objeto del **CONTRATO**	:	Realizar el diagnóstico del programa de reducción y control de pérdidas de energía de DISPAC S.A. E.S.P.
Valor del **CONTRATO**	:	Cincuenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos colombianos ($56.365.377). Este valor incluye IVA.
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023. El término se contará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal Suplente	:	JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Identificación	:	C.C. 72.143.295 de Barranquilla.
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Razón social		INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)

NIT		900.413.588 – 6
Representante Legal	:	Germán García Valenzuela
Identificación	:	C.C. 10.254.814 de MANIZALES
Dirección	:	CR 57 No 72 - 25 PI 12
Ciudad	:	Barranquilla - Atlántico

Entre los suscritos a saber **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, **DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **JORGE JULÍAN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.295 de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)**, identificada con NIT. 900.413.588 - 6, constituida por documento privado del 19 de enero de 2011, inscrito en la cámara de comercio de Barranquilla el 11 de febrero de 2011, con el No. 166.787 del Libro IX, representada legalmente por **GERMAN GARCÍA VALENZUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.814 de Manizales, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscriben la presente acta de resciliación del contrato **DG-092-2023**, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que entre las partes se suscribió el contrato DG-092-2023, cuyo objeto es: “Realizar el diagnóstico del programa de reducción y control de pérdidas de energía de DISPAC S.A. E.S.P”.

SEGUNDA. Que el contrato se suscribió el día once (11) de diciembre de 2023, por la suma de: “Cincuenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos colombianos ($56.365.377), Incluido IVA”.

TERCERA. Que mediante memorando No. 20236000002783 del 12-12-2023, el supervisor JUAN MANUEL MENDOZA HAMBURGER, solicitó la resciliación del contrato DG-092-2023 al Gerente General DISPAC S.A. E.S.P. en su calidad de Ordenador del gasto, señalando lo siguiente:

"Respetado ingeniero:

Yo, JUAN MANUEL MENDOZA HAMBURGER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.638 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Supervisor del Contrato DG-092-2023, tal como consta en memorando con RAD. 20236000002733 del 12 de diciembre de 2023, contrato cuyo objeto corresponde a: Realizar el diagnóstico del programa de reducción y control de pérdidas de energía de DISPAC S.A. E.S.P, el cual fue firmado a través de la plataforma SECOP II, el día 11 de diciembre de 2023, por las partes Jorge Julián Quintero en representación de la ***EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.*** *y por la otra, GERMAN GARCÍA VALENZUELA en representación de* ***INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)****, considero pertinente elevar la solicitud para proceder con la resciliación del contrato en mención, teniendo en cuenta que, encuentro pertinente ampliar el alcance y objeto del contrato, ello con la finalidad de abarcar la totalidad de los aspectos inmersos en el plan de pérdidas de la entidad, en el sentido de incluir el diagnóstico, estudio de pérdidas técnicas y no técnicas, y formulación del plan de pérdidas de DISPAC S.A. E.S.P. con miras a cumplir con la senda de pérdidas reportada en la CREG .*

Dicha solicitud estará sujeta aprobación por parte del contratista".

TERCERA. Que el artículo 1602 del Código Civil colombiano establece:

¨Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales¨.

CUARTA. Que, el artículo 1625 del código Civil colombiano reza**:**

"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula".

QUINTA. Que la Agencia de Contratación Estatal, CCE- ente rector en materia de contratación, se ha pronunciado respecto a la terminación de un contrato por mutuo disenso en los siguientes términos:

Terminación del contrato por mutuo acuerdo. *«(...) mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil,*

en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula''.

SÉXTA. Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia de 14 de diciembre de 2010 radicado No. 41001-31-03-001-2002-08463-01ha señalado:

> *" (…) la primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan "mutuo disenso", "resciliación" o "distracto contractual", es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que "toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula"(….)"*

SÉPTIMA. Que, el artículo segundo del Estatuto Interno de contratación de **LA EMPRESA** "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE", establece:

> *"**ARTÍCULO. 2°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a todos los actos y contratos que celebre DISPAC es el contenido en el derecho privado, así mismo, las establecidas en el presente Estatuto.*
>
> *En los casos no contemplados en el presente Estatuto se seguirán las disposiciones del código civil, del código de comercio o las normas que le fueren aplicables. Entendiendo, que el presente Estatuto deberá ser interpretado de manera integral y sistemática en concordancia con las normas del derecho privado".*

OCTAVA. Dadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan,

ACUERDO:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan resciliar de mutuo acuerdo el contrato DG-092-2023, y en efecto, dejar sin efectos el mismo.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier posterior reclamación con motivo de la suscripción del presente documento, reconociendo que no hay lugar a reconocimiento por parte de **LA EMPRESA** de honorarios al no ejecutar el contrato.

TERCERA. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

CUARTA. Este documento forma parte integral del contrato DG-092-2023, y **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los

registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

La fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
M.BOLIVAR	A.HORTA	05	01